CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Administración Judicial

Compromiso con la gente

**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 254**

**POR LA CUAL SE RECTIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN C.A.J. N° 148, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2016, DICTADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 106/2015 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA JUZGADOS CIVIL Y COMERCIAL – S.B.E. – AD REFERÉNDUM" ID N° 301.497.----------**

Asunción, 26 de Setiembre de 2016.-

**VISTA:** La Resolución C.A.J. N° 07/16 por la cual se adjudicó el llamado; el Contrato N° 45/2016, el Dictamen UOC N° 97/16 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Resolución C.A.J. N° 148/2016 del Consejo de Administración Judicial, la Adenda N° 58/2016 y la nota UOC N° 1725/2016 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y----------

**C O N S I D E R A N D O:**

En fecha 16 de mayo de 2016, en virtud a la Resolución C.A.J. N° 07/16, fue suscrito el Contrato N° 45/2016 con la firma RACKS & EQUIPMENT GROUP S.A. en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 106/2015 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA JUZGADOS CIVIL Y COMERCIAL – S.B.E. – AD REFERÉNDUM" ID N° 301.497**, estableciéndose un plazo de entrega de 45 (cuarenta y cinco) días para la entrega e instalación de los bienes objeto del contrato y un plazo de 90 (noventa) días de vigencia, ambos computados a partir de la fecha de la firma del contrato.----------

Por Memorándum D.I.F. N° 636/16 de fecha 23 de junio de 2016, la Dirección de Infraestructura Física remitió el informe de la Administradora de Contrato D.O.P. N° 443/2016, en el cual se informaba que la ejecución del contrato, no fue posible a partir de la fecha de la firma del contrato" por causales no imputable a la proveedora y que el mismo empezaría a ejecutarse a partir de la fecha 27 de junio de 2016, adjuntando los antecedentes y las razones fundadas y explicitas que motivaban la solicitud de modificación contractual.-------

Por Dictamen UOC N° 97/16 de fecha 27 de junio de 2016, esta Dirección recomendó: "*...el desplazamiento de los plazos contractuales, en el sentido que el plazo de entrega de los bienes objeto del contrato como el de vigencia contractual, se computen a partir del 27 de junio de 2016, atendiendo los días en que no fue posible la ejecución del contrato a consecuencia de los hechos mencionados y que no son imputables al proveedor; además se recomienda la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato a fin de salvaguardar los intereses de la institución, salvo mejor parecer*", amparándose en las condiciones generales del contrato y siguiendo un procedimiento de modificación contractual ordinario.

De esta manera, se puso a consideración de la máxima autoridad, la solicitud de desplazamiento del cómputo de los plazos contractuales, atendiendo a que correspondían a hechos no imputables a la empresa proveedora. Cabe indicar, que tanto la vigencia como el plazo máximo de entrega de los bienes establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se mantuvieron invariables y lo que se efectuó fue una variación del *dies a quo* de ambos plazos.--

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

Dr. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejero

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria

**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 254**
(Continuación)

Asunción, 26 de Setiembre de 2016.-

...//...

Por Resolución C.A.J. N° 148 de fecha 4 de julio de 2016, se **AUTORIZÓ** el desplazamiento del inicio del cómputo de los plazos de entrega de los bienes y de la vigencia contractual; sin embargo, por un error material, se indicó como margo legal aplicable a la modificación contractual anterior el Artículo 55°, inciso b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Por nota UOC N° 1726/2016, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "...*rectificar y aclarar la Resolución C.A.J. N° 148 de fecha 04 de julio de 2016, indicando que la modificación contractual de referencia se enmarcó en las condiciones generales del contrato y el artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", no así en el artículo 55°, inciso b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"...*".----------

Asimismo, se debe mencionar que estando ante una cuestión de instrumentación del acto administrativo, y conforme al Artículo 8° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, es posible que el mismo órgano que dicto un acto administrativo válido en cuanto a las formas, procedimientos y competencia que contiene un error material que no altera lo sustancial de la decisión, lo rectifique siguiendo los parámetros del Artículo 387 de la Ley N° 1337/98 "Código Procesal Civil".----------

La doctrina administrativa se pronuncia en el mismo sentido, indicando que en el caso que un acto administrativo contenga errores materiales que inadvertidamente expresan algo distinto a la voluntad real del órgano, el primer acto administrativo puede ser rectificado y aclarado por un segundo acto administrativo, el cual tendrá efectos retroactivos, salvo que afecte derechos de particulares.----------

Siguiendo la misma línea, el jurista argentino Agustín Gordillo, explica en su Tratado de Derecho Administrativo – Tomo III "El acto administrativo", la facultad del órgano de rectificar sus propias resoluciones indicando que "*No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad.* ***Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos****; considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente (...) puede presentar dudas en cuanto a la interpretación que corresponde otorgarle, el órgano que lo dictó puede producir un segundo acto, ahora de carácter aclaratorio del primero,* ***el cual tendrá efectos retroactivos, salvo los derechos adquiridos durante la vigencia del primer acto***" (el subrayado es nuestro).------

La Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada N° 865 del 10 de diciembre del 2013, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial, delegando en este órgano, la administración presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Institución y constituyéndolo como máxima autoridad, a los efectos establecidos en las normativas que regulen el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las Instituciones del Estado y que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.----------

...//...

Dra. Alicia Pucheta de Correa
Presidenta

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. Edward Vittone
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejero

Abog. GERALDINE CASES M.
Secretaria

**RESOLUCIÓN C.A.J. Nº** 254
(Continuación)

Asunción, 26 de Septiembre de 2016.-

...//...

Viendo todos los antecedentes, el Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, no encuentra reparo a la rectificación de la Resolución C.A.J. N° 148 de fecha 04 de julio de 2016, debiendo indicarse que la modificación contractual se enmarcó en las condiciones generales del contrato y el artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", no así en el Artículo 55°, inciso b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones; el----------

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA**
**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**R E S U E L V E:**

**ART. 1°:** **RECTIFICAR,** la Resolución C.A.J. N° 148 de fecha 4 de julio de 2016, a fin de establecer y aclarar que la modificación contractual autorizada por la Resolución de referencia, se enmarcó en las Condiciones Generales del Contrato y el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

**ART. 2°:** **ENCARGAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites respectivos.----------

**ART. 3°:** **ANOTAR,** registrar y notificar.----------

Ante mí:

**Dr. Edward Vittone**
Consejero

**Lic. Roberto Torres**
Consejero

**Dra. Alicia Pucheta de Correa**
Presidenta

**Dra. Luz Antúnez**
Consejero

**Econ. Alberto Martínez Franco**
Consejero

***Dr. JOSÉ R. TORRES K.***
Ministro

**Lic. Roberto Torres**
Consejero

**Abog. GERALDINE CASES M.**
**Secretaria**

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL